

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                          |
|-------------|------------------------------------------|
| PROCESO     | Ejecutivo Singular                       |
| RADICADO    | 05001-31-03-009-1999-00310-00            |
| DEMANDANTE  | CLINICA MEDELLIN S.A                     |
| DEMANDADO   | AIDA LUZ ROA URIBE                       |
| PROVIDENCIA | AUTO 354V                                |
| ASUNTO      | TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO |

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde el 07 de diciembre de 2015 (fl.161-c1), Y 03 de agosto de 1999 (fl.06-c2) sin solicitud alguna que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

“**Artículo 317.** Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)

(...) El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años” (...)

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal "b" del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que vinieren decretadas en este asunto.

**TERCERO:** En caso de existir embargo de remanentes vigentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil Circuito.

**CUARTO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso para que se pueda tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Hágase entrega de los mismo a la parte demandante.

**QUINTO:** No condenar en costas a ninguna de las partes.

**SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

**SEPTIMO:** Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

kt.

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**

**Juez**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
MARITZA HERNANDEZ IBARRA  
Secretaria